

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., NUEVE (09) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ref: Proceso Ejecutivo Singular. Rad. 11001310304320200032900

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 422, 431 y siguientes del C.G. del .P., se **RESUELVE** librar mandamiento de pago en favor de **INVERSIONES MORA Y PIEDRAHITA S.A.S.** y en contra de **CAMILO MORA PADILLA**, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de \$50.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 1 base de la acción.

2.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 18 de marzo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

3.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta el 17 de marzo de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

4.- Por la suma de \$50.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 2 base de la acción.

5.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 18 de abril de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

6.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta el 17 de abril de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

7.- Por la suma de \$50.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 3 base de la acción.

8.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 18 de mayo de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

9.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta el 17 de mayo de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

10.- Por la suma de \$50.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 4 base de la acción.

11.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 18 de junio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

12.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta el 17 de junio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

13.- Por la suma de \$50.000.000,00 M/te. por concepto de capital representado en la letra de cambio No. 5 base de la acción.

14.- Por los intereses de mora causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde la fecha en que se hizo exigible, esto es desde el 18 de julio de 2019, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

15.- Por los intereses de plazo causados sobre la (las) anterior (es) suma (s) de capital, desde el 17 de diciembre de 2018 y hasta el 17 de julio de 2019, calculados a la tasa solicitada en la demanda, siempre que no supere los límites establecidos por la ley.

16.- En lo pertinente ofíciase a la DIAN (art. 630 del Decreto 624 de 1989)

17.- Sobre las costas se resolverá en la oportunidad pertinente.

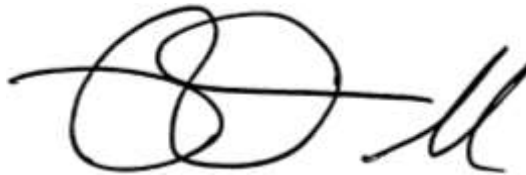
NOTIFÍQUESELE (s) al (los) demandados personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 290 a 292 ibídem y el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndoles saber que gozan de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

RECONÓCESE personería a la Abogada LADY TATIANA SUÁREZ VARÓN, apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Sígase el trámite dispuesto para el proceso Ejecutivo por los arts. 442 y 443 del C. G. del P.

Requírase a la parte demandante a efecto de que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento y conforme a lo indicado por el art. 245 del C.G. del P., si el original de las 5 letras de cambio aportadas como base de esta ejecución, se encuentran en su poder y adviértasele que las mismas no podrán ser puestas en circulación, manipuladas, modificadas, ni utilizadas para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entienden incorporadas a este asunto.

NOTIFÍQUESE (2)



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ**

al

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 10 de noviembre de 2020</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 080 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>
--

1

Firmado Por:

RONALD NEIL OROZCO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e9b31709895406f429b984b7abc0b9c2ddd6f4c0195f8c1cbd7443f45951b16

Documento generado en 09/11/2020 06:03:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397> .